

RESOLUCION del Distrito Minero de Guipúzcoa por la que se hace pública la cancelación de los permisos de investigación que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que han sido cancelados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral y término municipal:

Provincia de Guipúzcoa

4.575. «San José». Barita. 50 hectáreas. Andoain.

Provincia de Navarra

3.125. «Mirena». Barita. 70 hectáreas. Valle Baztán.
2.130. «Bogordín». Barita. 99 hectáreas. Valle Baztán.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media), en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de León, Madrid, Salamanca, Vizcaya, Zaragoza y Teruel por las que se hacen públicas las caducidades de los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se incían hacen saber: Que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

LEÓN

11.982. «La Esperanza». Manganeso y otros. 40. Palacios del Sil.

MADRID

Provincia de Segovia

738. «Anita». Hierro. 52. Serracín.
739. «Cueva Oscura». Hierro. 30. Becerril.
740. «Tolmo». Hierro. 12. Becerril.
741. «María Pía». Hierro. 12. Becerril.
742. «Santa Agueda». Hierro. 12. Serracín.
743. «Luisa». Hierro. 24. Becerril.
745. «Isabel». Hierro. 12. El Muyo.
744. «Perla». Hierro. 12. Becerril.
746. «La Mora». Hierro. 24. Becerril.

SALAMANCA

Provincia de Zamora

1.071. «La Berciana». Hierro. 1.805. Hermisende y Lubán.
1.097. «Araceli». Hierro. 311. Requejo y La Tejera, anejo a Hermisende.

VIZCAYA

12.528. «Orrantía». Cuarzo. 16. Berango.

ZARAGOZA

Provincia de Soria

879. «Alvarca». Hierro. 650. Borobia.

TERUEL

4.965. «Virgen del Pilar». Hierro. 28. Maicas y Anadón.
4.966. «Virgen del Rosario». Hierro. 24. Anadón y Maicas.
4.980. «Virgen del Carmen». Hierro. 30. Maicas.
5.001. «Mayte». Cobre. 40. Barbiguena.
5.005. «Guillemón». Molibdeno. 150. Libros.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Teruel y de Vizcaya por las que se hace público que han sido otorgadas y tituladas varias concesiones de explotación minera.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral y término municipal:

TERUEL

4.993. «Mis Nietos». Caolín. 20 hectáreas. Cañiza del Olivar.
4.987. «La Paloma». Hierro. 99 hectáreas. Orihuela del Tremedal.

VIZCAYA

12.431. «San Blas». Hierro. 98 hectáreas. Ceánuri y Dima.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de mayo de 1961 por la que se declara «Explotación Agraria Familiar Protegida» la finca «El Chantre», de la provincia de Teruel.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 27 de enero de 1956, por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» y del apartado séptimo de la Orden ministerial de primero de junio de 1960, que convocó concurso para la concesión de los referidos títulos en la provincia de Teruel; y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura, correspondiente a la finca «El Chantre», situada en el término municipal de Teruel y propiedad de don Francisco Gil Solsona, formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento por parte de la misma de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados, y con objeto de no demorar la realización de las oportunas obras y mejoras en la misma, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse, según lo que previene la Orden de este Ministerio de primero de junio de 1960, en su artículo cuarto, a otras explotaciones de la provincia de Teruel, dentro de las que han concursado; y vistos, igualmente, los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse en dicha finca, de acuerdo con el interesado.

Este Ministerio, conforme con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a la finca «El Chantre» propiedad de don Francisco Gil Solsona, situada en el término municipal de Teruel, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que se previenen en la mencionada Orden de 1 de junio de 1960, en su artículo cuarto, a otras explotaciones de dicha provincia, dentro de las que han concursado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 22 de mayo de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zambrana, provincia de Alava.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zambrana, provincia de Alava;

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la concentración parcelaria en el término municipal de Zambrana,

na (Alava) la Dirección General de Ganadería acordó proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mismo, designando para la práctica de las operaciones pertinentes al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, quien realizó los trabajos de campo, acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, y una vez oídas las opiniones de las Autoridades locales redactó el proyecto de Clasificación con base en la información testifical practicada en el Ayuntamiento el día 30 de julio de 1960, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral.

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria, que lo devolvió acompañado del informe correspondiente;

Resultando que la Dirección de Carreteras de la excelentísima exposición pública en el Ayuntamiento de Zambrana, anunciándose dicho trámite mediante Circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes pertinentes;

Resultando que la Dirección de Carreteras de la excelentísima Diputación Foral no opone reparo alguno a la existencia y características de las vías pecuarias que se describen en el proyecto; pero estima que sería preciso modificar el trazado de los tramos coincidentes con las carreteras, siendo de competencia municipal facilitar los terrenos necesarios para llevar a cabo tal variación;

Resultando que el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, informa favorablemente el Proyecto;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 12.º del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la petición formulada por la Dirección de Carreteras de la Excm. Diputación Foral de Alava, interesando la variación del trazado de las vías pecuarias en los tramos coincidentes con carreteras, no puede ser atendida, porque tratándose de una zona donde se lleva a efecto la concentración parcelaria la clasificación de las vías pecuarias tiene como único objeto determinar las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público para ser exceptuados de la concentración, según disponen los artículos 21 y 22 de la Ley de Concentración Parcelaria, lo que no es obstáculo para que tales variaciones puedan llevarse a cabo al realizar los trabajos de concentración o posteriormente, si se facilitasen terrenos adecuados para ello;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Vías Pecuarias; que no se ha presentado ninguna reclamación durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación los informes emitidos por el Servicio de Concentración Parcelaria, Ayuntamiento, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos e Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Zambrana, provincia de Alava, por la que se declara existen las siguientes:

Colada de Santander.—Su anchura es de diez metros (10 m.) y ocupa una superficie aproximada de cinco hectáreas (5 hectáreas).

Colada de Peñacerrada.—Su anchura es de ocho metros (8 m.) y ocupa una superficie aproximada de ocho hectáreas cuarenta áreas (8 Has. 40 a.).

Colada del camino de Haro.—Su anchura es de ocho metros (8 m.) y ocupa una superficie aproximada de una hectárea y cuarenta y cuatro áreas (1 Ha. 44 a.).

Pasadas locales al monte Cabrera.—Tienen una anchura de ocho metros (8 m.) y ocupan una superficie aproximada de una hectárea y sesenta áreas (1 Ha. 60 a.).

2.º Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se especifican y detallan en el proyecto de clasificación.

3.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que se clasifican precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

4.º Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1961.—P. D. Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Direccion General de Agricultura por la que se señalan las zonas y especies frutales que deben ser objeto de tratamiento obligatorio contra la mosca de la fruta «ceratitis capitata».

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de este Ministerio de 25 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio), a propuesta de las Jefaturas Agronómicas respectivas, esta Dirección General ha acordado:

1.º Declarar obligatorio el tratamiento contra la mosca de la fruta en los términos municipales y especies que se citan:

Provincia de Alacete.—Términos municipales de Tobarra, Hellín, Elche de la Sierra, Ayna, Pérez, Letur, Socovos, Ontur, Albatana, Nerpio, Almansa, Alpera, Caudete, Alcalá del Júcar, Rucuja, Jorquera, Tarazona, Valdeganga, Villalgorido del Júcar, La Roda, Alcaraz, Salobre, Robledo, San Pedro, Casas de Lázaro, Ealazote, Povedilla, Riopar, Paterna del Madera, Bogarra y Lenuza.

Provincia de Alicante.—Términos municipales de Denia, Beniarbeig, Benidoleig, Jávea, Mirafior, Ondara, Pedreguer, Sane y Negral, Setla y Mirarrosa, Vergel, Pego, Orba, Rafol de Almunia, Sagra, Tormos, Callosa de Ensarriá, Pòlop, La Nucia, Altea, Orihuela, Algorfa, Benijófar, Bigastro, Jacarilla, Elche y Crevillente.

Provincia de Almería.—Todos los términos municipales de la provincia, excepto los de Alcantar, Alcuña, Benitagla, Benizalon, Cobdar, Cherrros, Chivivé, Laroya, Maria, Orta, Sierra Senes, Taberno, Tahal, Vélez-Blanco y Rubio.

Provincia de Baleares.—Términos municipales de Sóller y Fornalutx.

Provincia de Barcelona.—Términos municipales de Abrera, Begas, Castelldefels, Castellví de Rosanes, Cervelló (y la Palma), Corbera, Cornellá, Espinosa, Gará, Gèlid, Hospitalet, Martorell, Molins de Rey, Palleja, Papiol, Prat de Llobregat, Santa Coloma de Cervelló, San Andrés de la Barca, San Baudilio de Llobregat, San Clemente de Llobregat, San Feliu de Llobregat, San Juan Despat, San Justo Desvern, San Vicente dels Hort, San Martín de Torrelles, Vallirana, Viadecans, Castellbisbal, Rubí del Vallés, Piera, Torrelvid, San Sadurni de Noya y Subirats.

Provincia de Castellón.—Términos municipales de Alcalá de Chivert, Alcora, Altura, Almazora, Almenara, Angeite, Artana, Bechi, Benicarló, Benicasim, Borriol, Burriana, Cabanés, Castelló, Castelnovo, Chilches, Estica, Espadilla, Fanzara, Gaiol, Gado, Jérica, La Llosa, Moncofar, Navajas, Nules, Onda, Oropesa, Peníscola, Ribesalbes, Segorbe, Seteja, Sol de Ferrer, Suera, Tales, Tega, Torreblanca, Vallat, Vall de Uxó, Villafame, Villarreal, Villaveja, Vinazco, Viver, Araduel, Ayodar, Benafar, Campos de Arenoso, Caudiel, Cirat, Fuentes de Ayodar, Montán, Montanejos, Puebla de Arenoso y Torrechiua.

Provincia de Córdoba.—Términos municipales de Palma del Río, Hornachuelos, Posadas, Almodovar del Río y Córdoba.

Provincia de Gerona.—Términos municipales de Ulla Vergés, Torroella de Montorní, Guàrdia y Lluçà.

Provincia de Granada.—Términos municipales de Albuñol, Baza, Guadix, Granada, Huechar, Loja, Motril, Orgiva, Santa Fe y Ugijar.